



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031-2021-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 08 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la **Resolución Gerencial Regional N° 135-2020-GRLL-GRI del 23 de noviembre del 2020**, el **Oficio N° 153-2021-GRLL-GRI/SGC**, y el proveído recaído en el precitado informe que dispone proyectar Resolución de modificación del Expediente Técnico de **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-127, TRAMO: DESVIO HUAYO - CHILLIA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0135-2020-GRLL-GGR/GRI, se consigna en su artículo primero:

APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-107, TRAMO: DESVIO HUAYO - CHILLIA”**, cuyo monto asciende a la suma de S/ 392,624.69 (trescientos noventa y dos mil seiscientos veinticuatro con 69/100 Soles), con un de plazo de ejecución de 45 días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata.



Que, visto el expediente administrativo que contiene el Oficio N° 153-2021-GRLL-GGR-GRI/SGC, con fecha 03 de marzo del 2021, que solicita rectificar la Resolución Gerencial Regional, puesto que el número de la ruta no coincide con el expediente.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores **material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como **“materiales”** o **“aritméticos”**. De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, *“... la noción de **error material** atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...).”* Por otro lado, *“... el **error aritmético** sólo implica una equivocada operación aritmética o discrepancia numérica”*.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031 -2021-GRLL-GGR/GRI

Que, el citado jurista, agrega que, *“La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos”*.

Que, siendo ello así, deviene en atendible lo solicitado por el Subgerente de Caminos mediante Oficio 153-2021-GRLL-GRI-SGC, su fecha 02 de marzo del 2021; toda vez que, al evacuarse la Resolución Gerencial Regional N° 135-2020-GRLL-GGR/GRI; se advierte un error contenido en ARTICULO PRIMERO, lo que constituye un error material atribuible, no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución). De otro lado, cabe precisar que los demás artículos que no son materia de rectificación, quedaran subsistentes.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y demás normas vigentes antes acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución Gerencial Regional N° 135-2020-GRLL-GGR/GRI, del 23 de noviembre del 2020, ARTÍCULO PRIMERO, en los términos siguientes:

DICE:

APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-107, TRAMO: DESVIO HUAYO - CHILLIA”**, cuyo monto asciende a la suma de S/ 392,624.69 (trescientos noventa y dos mil seiscientos veinticuatro con 69/100 Soles), con un de plazo de ejecución de 45 días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata.

DEBE DECIR:

APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-127, TRAMO: DESVIO HUAYO - CHILLIA”**, cuyo monto asciende a la suma de S/ 392,624.69 (trescientos noventa y dos mil seiscientos veinticuatro con 69/100 Soles), con un de plazo de ejecución de 45 días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que la rectificación no altera lo





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031-2021-GRLL-GGR/GRI

sustancial de la decisión adoptada

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Gerencia Regional de Administración, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Caminos y a la Sub Gerencia de Liquidaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambrano Meléndez
GERENTE REGIONAL

